

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el proceso Verbal -Pertenenencia- radicado bajo el número 2022-00099-00, para revisión de admisibilidad. Sírvese proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 404
PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00099-00
DEMANDANTE: JOSÉ LUIS GIRALDO GÓMEZ
DEMANDADO: GERMÁN CARDONA RESTREPO

Vista la constancia secretarial que antecede luego de analizada la demanda, así como sus anexos se hace necesario con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITIR** el presente proceso para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P, el cual establece:

"5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a éste. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario".

Pues bien, en este caso se trata de la prescripción de un bien mueble, de manera particular de un automotor, mueble que también está sujeto a registro en la secretaria de transito correspondiente, razón por lo que la parte deberá allegar el certificado de tradición expedido por la autoridad de transito donde se encuentre inscrito.

2. La demanda deberá dirigirse además de las personas que se encuentren inscritas con derechos reales sobre el mueble y también contra las personas indeterminadas, igualmente aportar el RUNT y

en caso de observar alguna dirección deberá tener en cuenta para la solicitud de notificación.

3. Deberá adecuar el poder otorgado, de conformidad con las reglas indicadas en el artículo 74 del Código General del Proceso, para conceder poderes especiales, esto es, *"En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados"*, además de los requisitos indicados en el Decreto 806 de 2020.
4. Deberá aclarar en qué municipio circula el velocípedo, con el fin de verificar competencia.

De conformidad con lo expuesto, la parte actora deberá realizar las correcciones y aclaraciones indicadas, presentando un nuevo escrito de demanda que sea comprensivo de éstas, es decir, integrando la demanda las correcciones y aclaraciones en un solo texto de cara a hacer más inteligible aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab6274e90a7216030447aee94e89a3f3c7e257bc185d765a55507e8d47420a6**

Documento generado en 31/05/2022 03:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>